



Valledupar, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA SANDOVAL PÉREZ.

DEMANDADOS: JESÚS HERNÁN NOVA SANDOVAL, JOSÉ ALFREDO NOVA MEJÍA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO ORLANDO NOVA GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00277-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído a los demandados JESÚS HERNÁN NOVA SANDOVAL y JOSÉ ALFREDO NOVA MEJÍA en la forma prevista por el inciso final del artículo 6 Decreto 806 de 2020 para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados ALFREDO ORLANDO NOVA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda toda vez que no indica la cuantía de las pretensiones requerida para estimar la caución exigida por el artículo 590-2 C. G. del P.

RECONOCER personería jurídica al doctor LUIS FABIÁN ROJAS CALVO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial

de la señora MARTHA LUCÍA SANDOVAL PÉREZ, solamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8951e5669c0db771959459c35a33e45a1527cfd4eecd1b14fa628f910b0fbd**

Documento generado en 12/08/2021 04:02:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>